



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás, los fondos de las respectivas provincias. (Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 200.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con fecha, el Real decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Ultramar y en atencion á las circunstancias que concurren en el Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, D. Ramon Díez y Blanco, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII como Reina Regente del Reino; Vengo en nombrarle Ingeniero Jefe de segunda clase, en Filipinas, en la categoría de Jefe de Administracion de segunda. —Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Sr. Becerra.—De Real órden lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 11 de Abril de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 195.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha, el Real decreto siguiente:—Conforme con lo propuesto por el Ministro de Ultramar en atencion á la importancia del interesado; en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes, en Filipinas, Jefe de Administracion de 2.ª clase, Don Manuel Fernandez de Castro, cese en el servicio de Ultramar.—Dado en Palacio á 22 de Febrero de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Sr. Becerra.—De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 11 de Abril de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 197.—Excmo. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir con fecha, el Real decreto siguiente:—Visto lo manifestado por la Comision ejecutiva de las compañías de Ferro-carriles, en oficio que traslado á este Ministerio la Direccion general de Correos y Telégrafos, respecto al servicio de paquetes postales, establecido entre la Península y las provincias de Ultramar por Real Decreto de 12 de Octubre del año último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 24 de dicho mes; teniendo en cuenta que aun no se ha llegado á una avenencia definitiva para allanar las dificultades presentadas por la indicada Comision, al transporte de los mencionados paquetes, circunstancia que imposibilita la ejecucion del referido servicio en la fecha señalada de 1.º de Marzo próximo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se prorrogue hasta 1.º de Abril siguiente, el planteamiento del servicio de que se trata.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, T. R. Driguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Diciembre último, por el cual ha suspendido hasta 1.º de Julio próximo el cumplimiento de la expresada Real órden y ha dispuesto que la Inspeccion general de Montes formule y someta á su aprobacion un proyecto de instrucciones complementarias á fin de revestir la ejecucion de aquella, de la mayor equidad.—De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, debiendo insertarse esta resolucion en la «Gaceta de Madrid» y en la de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 11 de Abril de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 191.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Visto lo manifestado por la Comision ejecutiva de las compañías de Ferro-carriles, en oficio que traslado á este Ministerio la Direccion general de Correos y Telégrafos, respecto al servicio de paquetes postales, establecido entre la Península y las provincias de Ultramar por Real Decreto de 12 de Octubre del año último, publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 24 de dicho mes; teniendo en cuenta que aun no se ha llegado á una avenencia definitiva para allanar las dificultades presentadas por la indicada Comision, al transporte de los mencionados paquetes, circunstancia que imposibilita la ejecucion del referido servicio en la fecha señalada de 1.º de Marzo próximo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se prorrogue hasta 1.º de Abril siguiente, el planteamiento del servicio de que se trata.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, T. R. Driguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 11 de Abril de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Compilacion legislativa del Gobierno y Administracion Civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitacion del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península 8 pes. ts.
- Provincia de Ultramar. 3 pesos fuertes oro.
- A los libreros y demás personas de la Península

y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicacion, que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

Administracion Civil.

Manila, 16 de Abril de 1889.

Vistas las comunicaciones oficiales del Gobierno P. M. de la Isla de Mindanao y del Gobierno P. M. del Distrito de Zamboanga, dando cuenta del estado de la salud pública en dicha localidad, de conformidad con el Centro Directivo y a propuesta de la Inspeccion General de Beneficencia y Sanidad, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara terminada en 19 de Marzo último la epidemia de cólera-morbo asiático en Zamboanga.

Art. 2.º Se declaran limpias las procedencias del Puerto de Zamboanga, hechas á la mar desde el día 9 de los corrientes.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos procedentes.—El Director general encargado del despacho.—Delgado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sanidad.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General de acuerdo con este Centro Directivo, me encarga prevenga á V. S. que, siendo los Gobernadores de las provincias los llamados por mandato de Ley á vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en sus respectivas demarcaciones, y acentuándose por desgracia alteraciones en la salud pública del Archipiélago, hace algunos meses quebrantada, tan pronto como V. S. adquiera noticias de la aparicion de alguna enfermedad de carácter epidémico-contagioso, convocará con urgencia la Junta provincial de Sanidad para la adopcion de las medidas higiénicas oportunas, declarando con toda formalidad en acta que se remitirá á la Inspeccion general del Ramo, el estado sanitario de los pueblos invadidos, obligando además á que las Juntas locales se reúnan, establezcan todo género de precauciones y comuniquen sus acuerdos, teniendo presentes las instrucciones que han de observar las Autoridades y las Comisiones para aminorar los efectos de una epidemia segun dictámen de la Real Academia de Medicina en 1865, recopilado en la «Gaceta de Manila» en 5 de Setiembre de 1872, especialmente las reglas 4.ª y 5.ª que se refieren á la reparacion, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sucias, pozos, letrinas y sumideros, arroyos, corrales y albañales; esmerado aseo de fuentes, plazas y mer-

cados; desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion; extincion de efluvios pantanosos, cuidadosa inspeccion de alimentos y bebidas; vigilancia de cárceles, escuelas, hospitales, mataderos, figones, lavaderos públicos y habitaciones de familias pobres etc. con otros extremos encaminados á la extincion de focos; visitas domiciliarias, socorros extraordinarios y auxilios, que deben siempre realizarse cuando las calamidades afligen á los pueblos, exigiendo gallarda muestra de energías y sentimientos cristianos.

Como es natural en semejantes circunstancias, y práctica seguida en todas las epidemias, se procurará que la permanencia de los cadáveres en las casas sea lo más corta posible, trasladándolos á la Capilla del Cementerio ó á un local del mismo, habilitado al objeto, quedando en depósito durante 24 horas, á contar desde su muerte, antes de proceder á la inhumacion, y desinfectando enseguida las casas, ropas, deyecciones y efectos.

Recomiendo á V. S. el mayor cuidado en cuanto se refiere al servicio sanitario, y espero del reconocido celo de V. S. coadyuve con su vigilancia y su laudable iniciativa, al cumplimiento de las prácticas de higiene, base constante de la salud de los pueblos.

Manila, 17 de Abril de 1889.—Justo T. Delgado.

Sres. Gobernadores Civiles de provincia y Jefes de Comandancias y Distritos.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Abril de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día, el Comandante de Artillería.—Imaginario, otro de Caballería D. Luis Santos Fontondera.—Hospital y provisiones, núm. 3, tercer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 2, Música en la Luneta de 7 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.—Es copia.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal del pueblo de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. 3
Manila, 17 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano.

El que se considere con derecho á una oveja cogida suelta en la vía pública, que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaría dando previamente señas de ella, dentro del término de seis días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado. 3
Manila, 17 de Abril de 1889.—Bernardino Marzano.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Don José Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino, de estas Islas.

Hago saber: que en 2 de Marzo del presente año se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Mariano Lamberte por valor de pfs. 3640.20, bajo el concepto de depósito voluntario transferible, á

un año plazo y al interés de 6 p^o anual, de la cual se halla tomada razon á los números 608 del registro de inscripcion y 763 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravio la citada carta de pago, segun manifestacion del interesado, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería general, se ha servido disponer se haga saber el extravio de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicara en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningun valor la carta de pago de que se trata. Manila, 17 de Abril de 1889.—José Pereyra. 3

Hago saber: que en 12 de Setiembre de 1888 y 20 de Febrero de 1889 se expidieron por la Caja de Depósitos dos cartas de pago á favor de D José Calvo Rodriguez, por valor de pfs. 1050 la primera y pfs. 800 la segunda, bajo el concepto de depósitos voluntarios trasferibles á un año plazo y al interés de 6 p^o anual, de las cuales se halla tomada razon á los números 2563 y 492 del registro de inscripcion y 3322 y 614 del diario de entrada respectivamente; y habiendo sufrido extravio las citadas cartas de pago, segun manifestacion del interesado, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravio de los referidos documentos, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las «Gacetas oficiales» de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho á los expresados documentos, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrán por nulas y de ningun valor las cartas de pago de que se trata. Manila, 17 de Abril de 1889.—José Pereyra. 3

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber.

Cementerios	ADULTOS				PARVULOS				CHINOS TOTAL
	Españoles		Indios		Españoles		Indios		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco(Nichos)	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»	»	»	»	10
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	10
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	4
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	2
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	39

Manila, 17 de Abril de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Serrano.

2.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1889.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 9 al 15 del mes de Abril de 1889 formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1,546.67	08.61	1,546.67	01.61	3,004.8	71	1,546.67	01.61	»
65,578.9	06.21	65,578.9	06.21	»	»	65,578.9	06.21	60
4,578.9	43.61	4,578.9	43.61	»	»	4,578.9	43.61	65
5,571.415	79.21	5,571.415	79.21	»	»	5,571.415	79.21	2,084.0
138.88	71.41	138.88	71.41	»	»	138.88	71.41	1,095
8,186.555	01.41	8,186.555	01.41	»	»	8,186.555	01.41	27,914
3,927.1	»	3,927.1	»	»	»	3,927.1	»	»
3,927.1	»	3,927.1	»	»	»	3,927.1	»	»

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor-correo «Chirruca» que saldrá de puerto para la línea del Sur del Archipiélago en pedicion postal (viage par) el 21 del actual á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las de la misma la correspondencia que haya para Antique, Capiz, Isla de Negros y Concepcion (via Zamboanga, Isabela de Basilan, Joló, Siassi, Bongao, Pollok, Cottabato, Glan, Mati y Davao). Manila, 17 de Abril de 1889.—El Jefe de Ramon Osete y Egea.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 29 del entrante Mayo, á las diez de su mañana, se hará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, el suministro de efectos comprendidos en el grupo 5.º lote núm. 1 durante 2 años, puedan necesitarse en este arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones serlo en la «Gaceta de Manila» núm. 54 de 23 de febrero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en el Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseén los licitadores ó peticionarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado el último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicho licitado, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 12 de Abril de 1889.—Edelmiro García.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 29 del

las diez de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez, con motivo de haber resultado infructuosa la primera, el suministro de los efectos elaborados de algodón en el grupo 1.º, lote núm. 20, que quedan necesitarse en este Arsenal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 52 de 21 de Febrero último, tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, se reunirá en este establecimiento en el día y una hora antes de la señalada, dedicando treinta minutos á las aclaraciones que deseen los interesados y los segundos para la lectura de las proposiciones á cuya apertura se procederá al último plazo.

Las proposiciones que quieran tomar parte en dicha subasta serán extendidas en papel del sello competente del documento de depósito y de la cédula sin cuyos requisitos no serán admisibles; y en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la marca y bajo la rúbrica del interesado.

Manila, 10 de Abril de 1889.—Edelmiro García.

El Excmo. Sr. Comandante general de Armas, se anuncia al público que el 29 del presente mes, á las diez de su mañana, se sacará á pública subasta por 2.ª vez, con motivo de haber resultado infructuosa la primera, el suministro de los efectos, ropas y utensilios necesarios en el Hospital de Cañacao, para los inutilizados en el 2.º trimestre de 1888, con sujeción al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 58 de 27 de Febrero último, tendrá lugar ante la Junta especial de subastas, se reunirá en este establecimiento en el día y una hora antes de la señalada, dedicando treinta minutos á las aclaraciones que deseen los interesados y los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá al último plazo.

Las proposiciones que quieran tomar parte en dicha subasta serán extendidas en papel del sello competente del documento de depósito y de la cédula sin cuyos requisitos no serán admisibles; y en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la marca y bajo la rúbrica del interesado.

Manila, 10 de Abril de 1889.—Edelmiro García.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.
 En el presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco y Sanchez, oficial 1.º que fué de este Gobierno, ó en su defecto á la persona que legalmente represente, para que en el término de treinta días desde la fecha de este anuncio, comparezca al Gobierno y conteste al pliego de cargos que se le ha expedido que se signe al referido Sr. Francisco y Sanchez, en la recaudacion del impuesto de alcabala de persona es de 9.ª clase; en la inteligencia de verificarlo en el plazo que se señala, se expedirá el tramite que proceda, parándole el presente anuncio.

Manila, 10 de Abril de 1889.—Manuel Serrano. 2

INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.
 Que encontrándose vacante una plaza de Intendente en esta Intendencia militar, se convoca á los militares licenciados del Ejército que deseen presentar sus instancias en union de sus antecedentes absolutos y documentos que acrediten su conducta, en la Secretaria de esta Intendencia en los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio.

Manila, 10 de Abril de 1889.—P. I. El Subintendente Manuel de Maroto. 2

GOBIERNO P. M. DE CALAMIANES.
 Vacantes las Escuelas de niñas de los pueblos de Agutaya y la de niños del de Culion, de entrada, y dotadas con el haber correspondiente á las mismas, mas dos pesos mensuales por alquiler de Casa habitacion; se hace saber por este anuncio para que las Maestras y Maestros de la Escuela Normal que deseen obtener el título «acompañando sus títulos», de la Dirección de Administracion Civil ó de este Gobierno en el término de 30 dias, contados desde el día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Manila».

Manila, 10 de Marzo de 1889.—Leopoldo Martinez del

Marchirán y Moreno, Capitan primer Ayudante del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y Fiscal del expediente de inventario y abinventario del fallecido Capitan de Infantería, D. Manuel Zazo.

que venderse en pública subasta los efectos que se vendieron por vender en la primera subasta el día diez de Noviembre último por no haberse cumplido la tasacion y que están expuestos á venderse con la tercera parte de tasacion y al mejor postor, el día 22 del presente mes, á las diez de su mañana

en el Almacén del Regimiento Infantería Joló núm. 6 situado en la Luneta.
 Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para los que deseen tomar parte en ella.
 Manila, 10 de Abril de 1889.—El Fiscal, M. Marchirán.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS.
 ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de estas Islas, durante el mes de Marzo de 1889, con aplicación á los ramos que se expresan:

ADUANAS.	TOTAL		Observaciones.
	Pesos	Cs.	
Manila	177,870.94	60	La baja que se observa por exportacion obedece á la disminucion de los efectos al atacar, principal motivo que se exportan en las provincias de Iloilo y Cebú, pero no obstante de ello acusa el estado de alza general de los precios, moviéndose al mayor movimiento habido en los negocios mercantiles.
Iloilo	23,756.03	»	
Cebú	4,656.38	»	
Zamboanga	»	»	
Atimonan	»	»	
Total en Marzo de 1889.	206,223.35	60	
Id. en 1888.	192,976.65	78	
Diferencia de más.	22,366.77	18	
Id. de menos.	9,120.08	»	
	13,246.69	»	

Líquida alza.

GOBIERNO P. M. DE LA PROVINCIA DE TARLAC.
 Vacante la plaza de Maestra de la escuela de niñas del pueblo de Victoria de esta provincia, con el haber anual de 72 pesos, por haber sido admitida por la Dirección general de Administracion Civil la dimision presentada por la que la servia, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que dentro del término de treinta dias, se presenten en este Gobierno con los documentos necesarios las que desean regentar dicha escuela, á fin de sujetarse á examen ante la Junta provincial de Instruccion primaria.

Tarlac, 15 de Abril de 1889.—El Gobernador Inspector provincial, Antonio de Esteban.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
 El día 6 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio por un año de construccion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que sean necesarios á los Establecimientos penales de estas Islas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se

regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 17 de Abril de 1889.—Miguel Torres.
Inspeccion general de Presidios de las Islas Filipinas.—Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Presidios para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, por el término de un año, la construccion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que sean necesarios en los establecimientos penales de estas Islas que tiene á su cargo.

1.ª Contratar en subasta la construccion de las cadenas, grilletes, pernos y chavetas que se necesitan en los Establecimientos á su cargo, por el término de un año, á contar desde el día en que sea adjudicada la contrata, bajo el tipo en cantidad descendente para la licitacion de cada una de las obras nuevas, cuyo pormenor es el siguiente:

Obras de nueva construccion.	Pesos.	Cént.
Por la de cadena de 54 eslabones de 3 pulgadas de extension.	1	30
Por id. de un grillete	0	28
Por id. de un perno.	0	25
Por id. de una chaveta.	0	16
Por id. de un eslabon de cadena.	0	06 2/3

2.ª La Hacienda satisfará el valor á que asciendan las construccion es ejecutadas mediante el pedido competentemente autorizado por la Inspeccion y siempre que reunan las condiciones que se expresarán, verificándose la entrega donde y á satisfaccion de quien se designará en este pliego.

Obligaciones del contratista.
 3.ª El contratista se compromete á construir las cadenas y demás piezas de que se hace mérito con estricta sujecion á los modelos que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y de antemano en la Inspeccion general de Presidios.

4.ª Dichas cadenas y demás, antes de ser entregadas en la Inspeccion general de Presidios, las presentará el contratista en la Maestranza de Artillería para que sean reconocidas, y con certificacion de sus debidas condiciones dadas por los maestros armeros las entregará á satisfaccion del Inspector exigiendo recibo.

5.ª Justificada la entrega en el concepto expresado en la anterior condicion, presentará el contratista el documento que lo acredite para la liquidacion y pago de su importe á los precios estipulados en el remate.

6.ª El contratista servirá todos los pedidos que se le exijan por la Inspeccion y estén autorizados por la Contaduria Central dentro de los plazos que se le fije, que nunca bajarán de 20 dias.

7.ª Será de cuenta y riesgo del rematante el envío á las Comandancias de esta plaza, Cavite, Zamboanga y Marianas de las cadenas y demás piezas correspondientes á aquellos Establecimientos asi como el recibo en dichos puntos y conduccion á esta Capital de los descompuestos que haya necesidad de retornar para su reemplazo.

8.ª Las cadenas y demás piezas que despues de haber sufrido varias composiciones se hallasen enteramente inútiles para el servicio, las recibirá el contratista como hierro viejo, abonando 75 céntimos por cada pico, cuyo importe le será descontado en las primeras liquidaciones que se practiquen.

9.ª Para poder entrar en licitacion acompañarán los interesados á la proposicion que presenten ante la Junta de Reales Almonedas, un documento por el cual acredite haber depositado la cantidad de 33 pesos y 83 céntimos á que asciende el 5 p^o de total importe que se suponen han de invertirse en un año, cuyo depósito se ampliará hasta el 10 p^o por la persona á quien se adjudique este servicio para garantizar su cumplimiento, cuya garantia solo podrá consistir en metálico depositado asimismo en la precitada Caja á responder del estricta cumplimiento de la contrata.

Responsabilidades que contraen los contratistas.
 10. La del inmediato pago de la multa de 50 pesos en papel correspondiente en que queda

Manila, 15 de Abril de 1889.—Luis Segúes.

curso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito en fianza que como garantía se le exige en la condicion 9.ª y con los bienes que posea si aquel no alcanzase, la diferencia del primero al segundo remate que se celebre.

12. Si no se presentase proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se le hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio al tenor de lo dispuesto en la condicion anterior.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia auténtica de la misma que deberá facilitar á la Inspeccion de los Establecimientos penales.

Condiciones generales.

14. La subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta de Reales Almonedas en el dia y hora que al efecto se señalarán.

15. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel de sell. 10.º autorizándolas con su firma y sujetándose al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas. Al pliego cerrado acompañarán los licitadores el documento de depósito de que trata la condicion 9.ª, no admitiéndose los que carezcan de este indispensable requisito.

16. Segun vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente darán número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquéllas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieran las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

18. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que no se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades prevenidas por la condicion 9.ª

19. La Intendencia general despues de la formalizacion de la escritura, expedirá un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduría y este será el título en virtud del cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata: hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante la autoridad superior de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo la via contencioso-administrativa establecida por el Real decreto de 4 de Julio de 1861.

21. Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos con la Administración en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescision no impedirán que se lleve á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22. En su consecuencia la circunstancia de tener un contratista intentada la rescision no releva al

mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas ni á la Administración de vigilar y en su caso promover la observacion de lo preceptuado en el art. 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

23. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicio públicos podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones pueden suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contencioso-administrativa con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y 4 de Julio de 1881.

24. Los materiales que se necesitan en las prisiones á que se refiere este contrato deberán ser de procedencia española siempre y cuando los haya en Plaza.

Manila, 28 de Enero de 1889. — El Inspector. — P. O. — El Ayudante, Eduardo Alcántara.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe habiendo visto anunciado en la «Gaceta» de esta Capital núm. del dia la subasta para la construccion de las cadenas grilletes, pernos y chavetas que pueden ser necesarios en la Inspeccion general de Presidios y demás establecimientos, se comor mete a hacer este servicio á los precios de y con estricta sujecion á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo redactado por la citada Inspeccion de que se ha enterado.

Fecha y firma. — Es copia, M. Torres. 3

Providencias judiciales.

Don Rosalio Pajarillo Zenarosa, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia, por sustitucion reglamentaria en funciones de Notario público, con los testigos acompañados que suscriben.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente chino Quieng-Tiao, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 9 dias contados desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 639 que instruyo contra D. Ignacio Cureces por atentado á la autoridad, apercibido de que no hacerlo, se le parará el perjuicio que le haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 6 de Abril de 1889. — Rosalio Pajarillo. — Por mandado de su Sría. — Felix Bara, Ponciano Caminas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano Bidon, indio, natural y vecino de Labo, yudo, jagotero, de 40 años de edad, del barangay núm. 5, Wenceslao Ibin, indio, natural y vecino de Labo, soltero, de 25 años de edad, no sabe leer ni escribir, hijo de Domingo a. ... y de Maria Gorino y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 dias, contados desde el dia de la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que contra los mismos y otros, resultan en la causa núm. 66 por hurto; apercibido de que no hacerlo se les oirá y administrará justicia en caso contrario, sustanciándose y fallándose dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándose el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Daet á 4 de Abril de 1889. — Rosalio Pajarillo. — Por mandado de su Sría. — Felix Bara, Ponciano Caminas.

Don Felipe Buencamino, Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Tan-Duato (a) Duardo, de 4 años de edad, natural de Emuy, Imperio de China, domiciliado en Paghlay y accidentado en esta Cabecera, de oficio jornalero, empregonado en la Administración depositaria de este provincia, con patente personal núm. 248, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder de los cargos que contra él, resultan de la causa núm. 3215 que instruyo por hurto, pues si así lo hiciera se le oirá en justicia y de lo contrario, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones referidas al mismo con los extrasos del Juzgado.

Dado en Tayabas á 9 de Abril de 1889. — Felipe Buencamino. — Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Manuel Leon Escobar, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el Escribano que suscribe dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vicente Rodriguez y prima de José Rey Hipólito, de esta vicinidad, cuyo paradero en Batangas se ignora, para que dentro del término de 9 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de Manila, se presente en este Juzgado á objeto de declarar en la causa núm. 1705 contra Pedro N. pomuceno, sobre hurto, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga á 13 de Abril de 1889. — Manuel Leon. — Por mandado de su Sría., Ciriano del Rosario.

Don Abdón V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Atienza, natural y vecino del pueblo de S. José de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, por haberlo así acordado en la causa núm. 108-9 que instruyo por hurto; apercibido de que de hacerlo así, le oirá y administrará justicia y en caso contrario, sentenciarse la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Batangas á 11 de Abril de 1889. — Abdón V. Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Pedro Maranan, vecino de Tanauan, de 20 años de edad, soltero y del barangay núm. 64 para que por el término de 30 dias, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado, para ser reconocido por el

Sr. Médico titular de esta provincia, en virtud de una causa recaída en la causa núm. 934 que se instruye en el mismo por hurto, apercibido de que en otro caso, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas á 11 de Abril de 1889. — Abdón V. Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Liverato Reyes, indio, soltero, de 3 años de edad, natural de San Mateo, vecino de San Juan del Monte, para que por el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia dada en la causa núm. 9379 que se sigue contra el mismo por hurto, apercibido de que en otro caso, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas á 12 de Abril de 1889. — Abdón V. Gonzalez. — Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes de J. sus David Casado, de unos 40 años de edad, natural de San Mateo, vecino de San Juan del Monte, y cuerpo regular, color moreno, pelo ceja y ojos regulares y boca regular, barbi lampiño, cara ovalada y nariz regular en la cara y medio jorobado, y el no haber casado; de unos 35 años de edad, de estatura alta, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, barbi lampiño, cara ovalada y algo cóncava, ojos oscuros y negros y con manchitos de viru los, por estar en la causa núm. 6337 por homicidio é incendio con el fin de que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar y defenderse de los cargos que contra los mismos resultan de la citada causa. De lo contrario, se les administrará justicia en caso contrario, segun lo dispuesto en la misma en su ausencia y rebeldía, sin mas oírlos en el presente ni en su terminacion, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 3 de Abril de 1889. — Pedro Villar. — Por mandado de su Sría., Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta fecha causa núm. 6038 contra Rafael Mallari y otro por hurto y homicidio, se cita, llama y emplaza á que comparezcan en nueve dias, contados desde la publicacion del presente, en este Juzgado a recibir la expresada causa, para que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Bacolor, 3 de Abril de 1889. — Mariano de Keyser.

Don Francisco Paulino y Picó, Capitan de 1.ª fantaria del segundo y 3.ª Tercio de la Guardia Civil.

Usando del derecho que me concede la Ley de reclutamiento militar, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Eugenio Bayaborda, Rosario de la Vega y M. merito N. cuyo domicilio y paradero para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» oficial de Manila, comparezcan en esta Fiscalia, sita en las oficinas de la Guardia Civil, para responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por el delito de obediencia á fuerza armada y les oírlos en un Juzgado, parándose los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, á 4 de Abril de 1889. — El Capitan Francisco Paulino.

Don José María Verdugo y Saluero, Alférez de Intendencia, auxiliar de la Comandancia de guerra de Manila y Fiscal de la causa núm. 1171.

Ignorando se el paradero de Crisanto Dizon, indio, de 30 años de edad natural de Méjico, Pampanga, vecino de Nueva Ecija, y compañeros de conato de los individuos en el río Chico, jurisdiccion de Cainta, que el día 7 de Setiembre de 1886, en uso de sus facultades de las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo a que comparezcan en diez dias, contados desde la publicacion de este edicto á los expresados individuos, para que en el término de 10 dias, se presenten en esta dependencia para contestar de los cargos que les resultan.

Manila, 16 de Abril de 1889. — José M. Verdugo. — Por dato, José Reyes.

Don José García del Real, Teniente del 1.º Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal de una causa.

Halándose ausentes é ignorándose el paradero de sanos Aguedo Santo, Bademesa, Eulio de la Cruz, Eugenio (a) Ferruco, Pablo Mangalabuan, M. ro. Mangalabuan, Mangalabuan y un tal Sano, contra quienes se sigue por el delito de resistencia á una patrulla y desobediencia de las facultades que para estos casos concede el Reglamento del Ejército, las Ordenanzas y la Ley de reclutamiento militar, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo a los expresados paisanos, señalándoles la causa-cuarta de la Guardia Civil de Baluag (Bulacan), donde deberán presentarse en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, previniéndoles que de no hacerlo así en el mencionado plazo, se les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en bien de la administración de justicia suplico á todos las autoridades, así civiles como militares, por cuantos medios sean posibles, procedan á la busqueda de los referidos individuos, cuyas señas se dan al pie de este edicto, poniéndolos á mi disposicion en la citada causa para ser habidos.

Baluag, 10 de Febrero de 1889. — José García del Real. — Señas.

Aguedo Santos Baldemea, natural de S. Rafael, Bulacan, de estatura regular, color claro, pelo negro, ojos azules y nariz afilada.

Eulio de la Cruz de estatura alta, cara ancha y ojos oscuros.

Pedro Eugenio (a) Ferruco, de estatura regular y ojos oscuros.

Pablo Mangalabuan, natural de S. Miguel, Bulacan, de estatura alta.

Marcos Mangalabuan, del mismo pueblo y hermano de Pedro.

Roberto Mangalabuan, del mismo pueblo, hermano de Marcos.

Roberto Mangalabuan, del mismo pueblo y hermano de Marcos.

Siano, natural de la Pampanga, de unos 30 años de edad, moreno y debe tener una cicatriz de herida de de balacón en el pecho.

Por mandato del Sr. Fiscal. — El Secretario, Vicente Ferruco.

Don Marcelo Sanchez Casas, Capitan del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la causa que por delito de obediencia á fuerza armada, se instruye contra los paisanos Juan Yolores, Hermenegildo Ramos, y otros, en el sentido de la cárcel de esta Cabecera en 3 de Agosto de 1888.

Usando de las facultades que me concede la Ley de reclutamiento militar, por este primer edicto, llamo y emplazo al procesado Juan Yolores, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta» Cuarta de la Guardia Civil de esta Cabecera, comparezca en el Juzgado de esta ciudad para contestar de los cargos que contra él resultan en la causa mencionada, se le seguirán los perjuicios que en derecho haya lugar.